



MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE COSTA RICA

JUNTA DE VIGILANCIA DE DROGAS ESTUPEFACIENTES
☎ (506) 2223-0333 Ext.224 / 📠 2257-7827 / 📠 10123-1000, San José

CIRCULAR
JVD-001-2015

PARA: PROFESIONALES PRESCRIPTORES
DE: JUNTA DE VIGILANCIA DE DROGAS ESTUPEFACIENTES
FECHA: 24 DE JULIO DE 2015
ASUNTO: PRESCRIPCIÓN CON FINES TERAPÉUTICOS

Ante una serie de casos presentados donde se observa una gran cantidad de recetas prescritas en su mayoría a pacientes extranjeros turistas o residentes en zonas costeras de nuestro país, esta Junta en acatamiento de sus funciones, les instruye para que cumplan con la normativa a fin de evitar exponerse a sanciones (acuerdo Sesión # 2984 del 2 de julio de 2015).

Se les recuerda que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37111-S, en sus artículos 18 y 19, los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 18. Solamente las personas profesionales en medicina, odontología y veterinaria, en ejercicio legal de sus profesiones podrán prescribir estupefacientes y psicotrópicos con fines terapéuticos, nunca para fines distintos de los previstos en los convenios internacionales, las leyes nacionales y este reglamento o el mantenimiento de adicciones.

Artículo 19. El uso de estos medicamentos para el tratamiento de la farmacodependencia y de las adicciones será realizado únicamente en establecimientos de atención médica públicos o privados legalmente autorizados por el Estado para este fin y de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias pertinentes.

Asimismo, deben tener en cuenta que la Ley # 8204 en su artículo # 2 se refiere a la prescripción en las cantidades necesarias para el tratamiento médico y en su artículo # 65 inciso a, establece una pena de prisión e inhabilitación para el ejercicio de la profesión a los facultativos que prescriben sin cumplir con las formalidades previstas.


Dra. Flory Saborío Monge
SECRETARIA

